CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 12.01

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Resolución No. 5911 de fecha 19 DIC. 2025, por medio de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo seguido por **CORPAMAG** contra la **AGROPECUARIA R.H.C S. A.**

Sujeto a notificar: AGROPECUARIA R.H.C S. A.

Fundamento del aviso: No ha sido posible establecer la dirección de la ejecutada. La citación enviada a la dirección que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal, fue devuelta por la empresa Servientrega. De igual forma, se intentó enviar al correo electrónico, el cual rebotó porque el buzón está lleno.

Fecha de publicación: 30 DIC 2025

EL SECRETARIO GENERAL

Hace saber que, mediante: Resolución No. 5911 de fecha 19 DIC. 2025, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, ordenó seguir adelante la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo que se sigue contra la **AGROPECUARIA R.H.C S. A,** identificada con Nit. 900.086.172.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

De la Resolución a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutiva:

> ***"PRIMERO. -*** *Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de* ***LA EMPRESA AGROPECUARIA R.H.C S.A., identificada con Nit. 900.086.172, por valor de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($73.986.367,79),*** *correspondiente a la obligación contenida en la Resolución No. 7134 de fecha 28 de diciembre de 2022, revocada parcialmente en los artículos primero y segundo por la Resolución No. 0529 del 27 de febrero de 2025, más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el día en que realice el pago efectivo de lo adeudado, junto con los gastos y costas del proceso. Lo anterior de conformidad con los artículos 634 y 887-1 del Estatuto Tributario.*
>
> ***SEGUNDO. -*** *Practicar la liquidación del crédito, incluidos los intereses moratorios, la actualización y los costos causados durante la actuación procesal.*
>
> ***TERCERO. -****Notificar la presente providencia al interesado en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.".*

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario General

Proyectó: Sibil Rudas – Profesional SG.
Revisó: Clarybet Hernández – Profesional SG

1100 – 37

RESOLUCIÓN: 5911

DE FECHA 19 DIC. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO CONTRA LA EMPRESA AGROPECUARIA R.H.C S.A."

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG, en uso de sus facultades delegatarias conferidas por la Resolución No. 242 del 08 de febrero de 2024, expedida por la Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 240 del 10 de octubre de 2025, la Corporación inició proceso administrativo de cobro coactivo en contra de **LA EMPRESA AGROPECUARIA R.H.C S.A.**, identificada con Nit. 900.086.172, por valor de **SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($73.986.367,79),** correspondiente a la obligación contenida en la Resolución No. 7134 de fecha 28 de diciembre de 2022, revocada parcialmente en los artículos primero y segundo por la Resolución No. 0529 del 27 de febrero de 2025, más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el día en que realice el pago efectivo de lo adeudado.

Que el mandamiento de pago fue notificado por aviso publicado en la página web de Corpamag el día 19 de diciembre de 2025, toda vez que la citación enviada fue devuelta y los correos electrónicos remitidos no ingresaron al buzón del deudor por capacidad de almacenamiento, según consta en el expediente. En este sentido no fue posible establecer otra dirección de la ejecutada. Se hace constar que por medio de mensaje enviado vía WhatsApp, se remitió copia del mandamiento de pago al teléfono 3226137049, número telefónico informado por la señora Keila Diazgranados, quien el día 10 de noviembre nos contactó al teléfono Corporativo, identificándose como empleada de AGROPECUARIA RHC. No obstante lo anterior con el fin de garantizar el debido proceso, se procedió a efectuar la notificación por aviso en el portal web de esta entidad.

Que trascurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones contra el mandamiento de pago o cancelara la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma norma.

1100 – 37

RESOLUCIÓN: 5911

DE FECHA 19 DIC. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EMPRESA AGROPECUARIA R.H.C S.A."

Que los mecanismos legales para el proceso se adelantan teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes por resolver, es procedente dictar orden de ejecución por el saldo de la obligación, tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de **LA EMPRESA AGROPECUARIA R.H.C S.A.**, identificada con Nit. 900.086.172, por valor de **SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($73.986.367,79),** correspondiente a la obligación contenida en la Resolución No. 7134 de fecha 28 de diciembre de 2022, revocada parcialmente en los artículos primero y segundo por la Resolución No. 0529 del 27 de febrero de 2025, más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el día en que realice el pago efectivo de lo adeudado, junto con los gastos y costas del proceso. Lo anterior de conformidad con los artículos 634 y 887-1 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - Practicar la liquidación del crédito, incluidos los intereses moratorios, la actualización y los costos causados durante la actuación procesal.

TERCERO. -Notificar la presente providencia al interesado en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario General

Proyectó: Sibil Rudas – Profesional SG
Revisó: Clarybet Hernández – Profesional SG
Expediente: 2025/040